



**Alianza
Fiduciaria**



Fecha 18/10/2016 01:38:45 p.m. (S) **B1695423**
Destinatario REPRESENTACION LEGAL TENEDORES DE
BONOS QUINTA EMISION

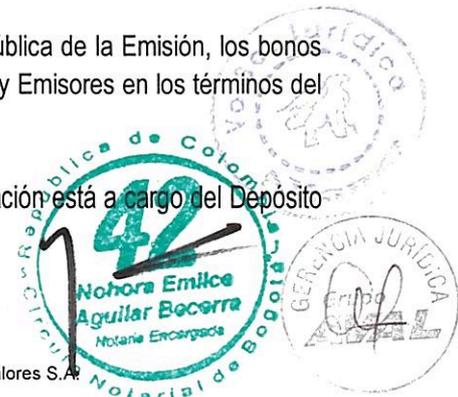
CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

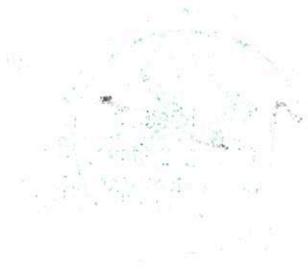
Entre los suscritos, a saber:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad fiduciaria legalmente constituida mediante escritura pública número 545, del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10ª del Circulo Notarial de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) ("SFC") mediante Resolución número 3357 del 16 de junio de 1986; lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SFC, que se adjunta al presente contrato como Anexo I, representada en este acto por **Gustavo Adolfo Martínez García**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.353.638, actuando en calidad de representante legal, debidamente facultada para ello conforme a los estatutos de la sociedad (el "Representante") y quien se encuentra debidamente posesionado ante la SFC, y **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número 43, del 7 de enero de 1994, otorgada en la notaría 23 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente documento estará representada por **Diego Fernando Solano Saravia**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.356.022 de Bogotá, actuando en su condición de Segundo Suplente del Presidente, quien en este documento se llamará el "Emisor", han convenido celebrar el presente contrato de representación legal de tenedores de bonos (el "Contrato") previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El Contrato ha sido elaborado teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia (el "Decreto 2555") y demás normas que lo modifican o adicionan, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulan la materia.
2. La Junta Directiva del Emisor, aprobó el proceso de emisión de los bonos ordinarios (la "Emisión") en su sesión del día 12 de octubre de 2016, según consta en el Acta 263, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000.00), también aprobó el correspondiente reglamento de Emisión y colocación de la Emisión (el "Reglamento"), documento que se anexa y forma parte integrante de este Contrato.
3. Al momento de la publicación por parte del Emisor, del primer aviso de oferta pública de la Emisión, los bonos ordinarios estarán inscritos automáticamente en el Registro Nacional de Valores y Emisores en los términos del artículo 5.2.2.1.12 del Decreto 2555 de 2010.
4. La Emisión de los valores se realiza de manera desmaterializada y su administración está a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval").







CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

5. El Emisor nombró como representante legal de tenedores de los bonos ordinarios (los "Bonos Ordinarios") a Alianza Fiduciaria S.A.
6. El Representante es una sociedad de servicios financieros, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y facultada en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, técnica y administrativamente idónea para desarrollar la gestión de representación legal de tenedores de los Bonos Ordinarios y las obligaciones a que se refiere este Contrato.
7. El Representante declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar las funciones relacionadas con la representación de los tenedores de los Bonos Ordinarios, y que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555
8. El Representante no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con el Emisor razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía.
9. Que los Bonos Ordinarios serán ofrecidos al Público en General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, de acuerdo con lo señalado en el respectivo prospecto de información que es parte integrante de este contrato.

En virtud de lo anterior, el presente Contrato se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que resulten ser aplicables a la materia de que trata el mismo:

Cláusula 1ª. Objeto. El objeto del presente Contrato consiste en la prestación de los servicios de Representante legal de tenedores de Bonos de la Emisión y colocación de Bonos de Grupo Aval Acciones y Valores S.A., a que alude el numeral 2° de las CONSIDERACIONES iniciales. En virtud de lo anterior, el Emisor nombra a Alianza Fiduciaria S.A. como representante legal de los Tenedores y el Representante estará obligado al desarrollo de las actividades relacionadas en el presente Contrato y las demás que prevea la ley.

PARAGRAFO: Es obligación especial de **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.** inscribir el nombramiento del REPRESENTANTE en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de su domicilio principal. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, los TENEDORES y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante legal de tenedores, por virtud de renuncia o remoción del anterior. En todo caso, el Representante Legal de los Tenedores de Bonos continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras el nuevo nombramiento y su inscripción en dicho registro mercantil se llevan a cabo.

Cláusula 2ª. Duración. Este Contrato tendrá una duración igual al plazo comprendido entre la fecha de su suscripción por las partes y la fecha en que se rediman en su totalidad, es decir capital e intereses, los Bonos. Así mismo, el presente Contrato terminará cuando se den los eventos establecidos en las normas que regulan las

Nota

Nota

VIGILADO SUP. DEPENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA







CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

emisiones de bonos, especialmente cuando la Asamblea General de Tenedores de Bonos decida revocar el nombramiento del Representante como representante legal de tenedores y designar a un nuevo representante, en los términos señalados en el presente Contrato.

Cláusula 3ª. Obligaciones del Representante. Corresponde al Representante en su calidad de representante legal de Tenedores de los Bonos Ordinarios de la Emisión, la realización de todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades:

- a) Representar a los Tenedores en todo lo concerniente a sus intereses comunes o colectivos.
- b) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, lo cual supone un seguimiento estricto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos Ordinarios de cada una de las emisiones y al desempeño financiero del Emisor.
- c) Llevar el libro de actas de la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios.
- d) Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores ante el Emisor, las autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de los Tenedores.
- e) Actuar en nombre de los Tenedores en los procesos judiciales en los que éstos intervengan y en los procesos concursales en los que concurran los acreedores del Emisor. Para tal efecto, el Representante deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica de este Contrato y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses y cualquier otro documento que conforme a la ley aplicable sea necesario para demostrar su personería.
- f) Solicitar y recibir del Emisor las informaciones que sean relevantes en relación con la emisión de Bonos Ordinarios y que sean de importancia para los Tenedores.
- g) Velar por el cumplimiento oportuno de todos los términos y formalidades de la emisión de Bonos Ordinarios teniendo en cuenta las condiciones señaladas en el Reglamento, en el Prospecto y en el respectivo aviso de oferta pública, realizando, entre otras, las siguientes actividades:





CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

- (i) Solicitar al Emisor, directamente o en caso de considerarlo necesario por intermedio de la SFC, los informes que considere del caso para el ejercicio de sus funciones y las revisiones indispensables de la situación financiera del Emisor.
- (ii) Verificar el pago de las obligaciones a cargo del Emisor bajo los Bonos Ordinarios, en particular el pago de intereses y capital de los Bonos Ordinarios; y
- (iii) Comprobar que los Bonos Ordinarios redimidos sean anulados en los términos regulados en el "Reglamento de Operaciones" de Deceval y en el contrato de depósito y administración de la emisión, suscrito entre el Emisor y Deceval para efectos de la Emisión.
- h) Previa solicitud de la SFC, , informes dirigidos a los Tenedores de los Bonos Ordinarios, en los cuales se presente el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas para la respectiva Emisión.
- i) Verificar el cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de revelación y divulgación de información relevante a los Tenedores, de conformidad con la normativa vigente.
- j) Informar a los Tenedores, a la sociedad calificadora y a la SFC, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor.
- k) Elaborar un informe semestral con destino a los Tenedores y a la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios cuando a ello haya lugar, acerca de la situación del Emisor, el comportamiento y desarrollo de la Emisión de Bonos Ordinarios, las gestiones adelantadas para la representación y defensa de los intereses de los Tenedores y los demás hechos relevantes para los Tenedores en relación con la correspondiente Emisión. Dicho informe deberá ponerse a disposición de los Tenedores a través de la página web del Representante.
- l) Suministrar por solicitud de los Tenedores, del Emisor o de la SFC, cuando a ello hubiere lugar, los informes adicionales que se requieran para mantener adecuadamente informados a los Tenedores sobre el comportamiento y desarrollo de la correspondiente emisión de Bonos Ordinarios y cualquier otro hecho que pueda afectar sus derechos como Tenedores.
- m) Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores, relativas al cumplimiento de las condiciones de la correspondiente emisión, así como en aquellos casos en que conforme a las normas aplicables dicha convocatoria es exigida o requerida.
- n) Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios cuando se lo solicite el Emisor o un número plural de Tenedores que representen no menos del diez por ciento (10%) de los Bonos Ordinarios en circulación.

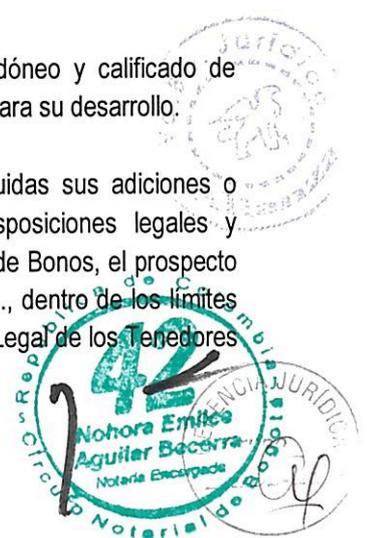




CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

correspondientes a cada emisión. En caso de renuencia del Representante, para efectuar dicha convocatoria, los Tenedores podrán solicitar a la SFC que efectúe la convocatoria.

- o) Convocar inmediatamente a la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios, para que decidan sobre su reemplazo, cuando en el desarrollo de la Emisión llegare a estar incurso en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como representante legal de los Tenedores. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
- p) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculden las asambleas generales de Tenedores en los términos del Decreto 2555.
- q) Solicitar al Emisor la expedición de títulos valores físicos representativos de los Bonos Ordinarios y a la orden de los Tenedores en el evento en el que el contrato de depósito y administración de la Emisión celebrado entre el Emisor y Deceval sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos, y el Emisor no designe una nueva entidad para actuar como depositario antes de la siguiente fecha de pagos bajo los Bonos Ordinarios, de conformidad con lo establecido en el Prospecto.
- r) Participar en el proceso de revisión y verificación de las condiciones previstas para llevar a cabo la Emisión perteneciente a la misma, previa solicitud del Emisor o del estructurador de la Emisión.
- s) El Representante debe responder hasta de la culpa leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.37 del Decreto 2555 de 2010 "Responsabilidad del representante de los tenedores" y con el artículo 2.3.1.68. del Estatuto Orgánico del Mercado público de Valores.
- t) Cumplir durante todas las etapas del Contrato con todos los mecanismos y trámites requeridos por ley para el control y prevención de lavado de activos.
- u) Suministrar y mantener, durante el plazo de ejecución del Contrato, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, analistas y personal de soporte administrativo que sea necesarios para su desarrollo.
- v) Desarrollar las demás funciones que define el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555, incluidas sus adiciones o modificaciones, que le asignan las normas del mercado público de valores, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general de Tenedores de la correspondiente emisión de Bonos, el prospecto de información de la emisión y colocación de bonos de Grupo Aval Acciones y Valores S.A., dentro de los límites dados por el Decreto 2555 y demás normas complementarias, a la figura de Representante Legal de los Tenedores de Bonos.



República de Colombia



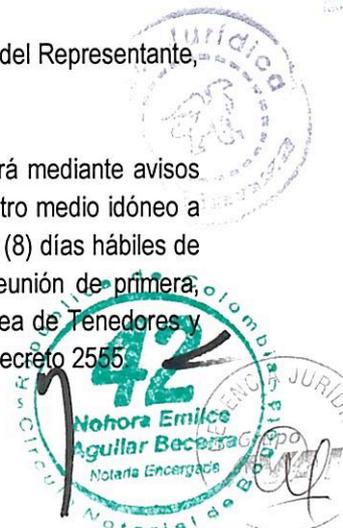


CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

- 
- g) Informar a la SFC cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de información relevante en los términos del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555.
 - h) Informar a la SFC cualquier incumplimiento del Representante a sus obligaciones contractuales y legales.
 - i) Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
 - j) Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto, o en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de la Emisión, así como las demás que le correspondan por ley. .
 - k) Hacer entrega a Deceval para su depósito, del macrotítulo representativo de los Bonos Ordinarios de la Emisión y una copia del mismo al Representante, con constancia de Deceval, sobre el depósito.
 - l) Suministrar al Representante los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, previa autorización del Emisor, en defensa de los derechos de los Tenedores en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En este caso, para la aprobación de los honorarios, se seguirá el procedimiento establecido en la Cláusula 8ª del presente Contrato.

Cláusula 6ª. De la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios.

- 6.1. **Funcionamiento.** La realización de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se regirá por las normas legales establecidas para el efecto, por las instrucciones que impartiere la SFC y por las siguientes disposiciones:
- a) Los Tenedores de la Emisión se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria del Representante, cuando éste lo considere conveniente.
 - b) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la SFC, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, informando a los Tenedores si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la Asamblea de Tenedores y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555.





CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

- c) El Emisor o un grupo de Tenedores que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito de la correspondiente emisión, podrá exigir al Representante que convoque la Asamblea de Emisión, y si éste no lo hiciere, podrán solicitar a la SFC que realice la convocatoria.
- d) Las reuniones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá.
- e) En todo lo demás, las normas aplicables para la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios serán las previstas por el Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las previstas en el Prospecto.

En materia de deliberaciones, decisiones y mayorías se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios podrán deliberar válidamente con la presencia de un número plural de Tenedores que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto de Emisión. Las decisiones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Los Tenedores tendrán tantos votos cuantas veces contengan en su registro en Deceval el valor nominal de los Bonos Ordinarios. Para los efectos aquí señalados se entiende por mayoría absoluta, aquella conformada por la mitad más uno de los votos correspondientes a los Tenedores presentes en la correspondiente Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios.
- b. En el evento en que para la fecha y hora previstas para llevar a cabo la correspondiente Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios no existiere el quórum deliberatorio descrito en el inciso anterior, el Representante podrá citar a una nueva reunión. En dicha reunión bastará la presencia de cualquier número plural de Tenedores para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso. Para estos efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.4.1.1.19 del Decreto 2555.
- c. Los Tenedores podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios mediante poder otorgado por escrito y dirigido al Representante en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién puede sustituir el poder, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.
- d. Un mismo Tenedor no podrá tener dos o más apoderados, pero un mismo apoderado podrá serlo a la vez de uno o más Tenedores.
- e. El Representante participará en las reuniones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios con voz, pero sin voto y las presidirá.





CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

- 
- f. De las reuniones de las correspondientes Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios se levantarán actas que deberán insertarse en el respectivo libro de actas de cada emisión, según corresponda, que para el efecto deberá llevar el Representante, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.
- g. Las decisiones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos tendrán carácter general con miras a la protección común o colectiva de los Tenedores de la correspondiente emisión. Las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios con sujeción a la Ley y al Contrato serán obligatorias aún para los Tenedores ausentes y disidentes de la correspondiente emisión.
- h. En el evento en que los asuntos a tratar en las Asambleas incluyan la consideración de propuestas de modificación de los términos y condiciones de los Bonos de la Emisión y/o para autorizar al Representante Legal de Tenedores de Bonos para celebrar en nombre y representación de los Tenedores un contrato de transacción, y/o para votar favorablemente una fórmula concursal, el quórum necesario para deliberar y decidir será: (i) en el caso de una reunión de primera convocatoria un número plural de votos que represente la mayoría numérica de los presentes y, no menos del ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto; (ii) en el caso de la reunión de segunda convocatoria, un número plural de votos que represente la mayoría numérica de los presentes y no menos del cuarenta por ciento (40%) del empréstito insoluto; (iii) en el caso de reuniones de tercera convocatoria, cualquier monto de capital de los Bonos que en ese momento se encuentren en circulación, y un número plural de votos que represente la mayoría numérica de los Tenedores presentes en la reunión.

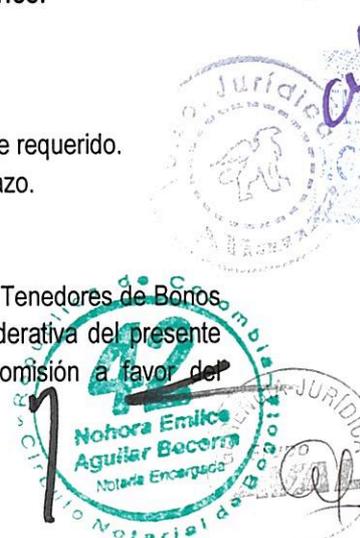
Para efectos de las convocatorias y avisos, deberá observarse lo establecido en los artículos 6.4.1.1.18 a 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 y demás normas vigentes.

6.2. Funciones y facultades de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos Ordinarios:

6.2.1. Son funciones y facultades de la Asamblea de la Emisión las siguientes:

- a. Aprobar las cuentas que Grupo Aval Acciones y Valores S.A. presente, cuando ello le fuere requerido.
- b. Remover en cualquier tiempo al Representante Legal de Tenedores y designar su reemplazo.
- c. Las demás que le correspondan por ley o ella misma se determine.

Cláusula 7ª. Remuneración del Representante. Por su gestión de Representación Legal de Tenedores de Bonos de la EMISION efectuada por Grupo Aval Acciones y Valores S.A. y referida en la parte considerativa del presente Contrato, en desarrollo de lo regulado en el presente Contrato las partes estipulan una comisión a favor del Representante expresada en salarios mínimos legales mensuales, de la siguiente manera.





CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Por las labores de Representante Legal de los Tenedores de Bonos, se cobrará una comisión mensual equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagadera en modalidad mes vencido, por cada mes o fracción a partir de la publicación del aviso de oferta.

Los pagos deberán realizarse a los 30 días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales.

Cualquier gestión adicional no establecida expresamente en el presente Contrato, será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes, dentro de las cuales se encuentran, las gestiones judiciales que se pudieran llegar a presentar en desarrollo de este Contrato, y en las cuales el Representante Legal de los Tenedores de Bonos deba hacerse parte. Si no llegare a haber acuerdo con respecto a la remuneración por estos conceptos, la correspondiente gestión no será realizada por parte del Representante.

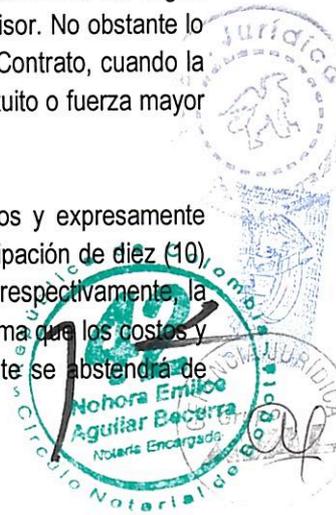
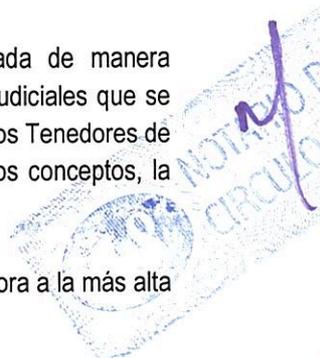
Los anteriores valores no incluyen el IVA, y la mora en el pago de los mismos causará intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley

Si la legislación relacionada con las actividades del Representante es modificada haciendo más gravosa las actividades que debe adelantar el Representante, las condiciones económicas pactadas en el presente Contrato podrán ser ajustadas de mutuo acuerdo entre las partes, evidenciado por escrito suscrito por sus representantes debidamente autorizados.

Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) que se causen con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, deberán ser asumidos por el sujeto pasivo del tributo de conformidad con la legislación que resulte aplicable.

Cláusula 8ª. Costos y gastos. Los costos y gastos razonables necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal y siempre que guarden relación al servicio aquí definido, estarán a cargo del Emisor. No obstante lo anterior, no estarán a cargo del Emisor los gastos relacionados con la disolución o liquidación del Contrato, cuando la terminación del Contrato se dé por: (i) causas imputables al Representante, (ii) eventos de caso fortuito o fuerza mayor y (iii) decisión de la Asamblea de Tenedores de Bonos.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y expresamente aprobados por el Emisor, para lo cual el Representante se obliga a enviar al Emisor, con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo respectivamente, la relación y justificación de los mismos. Si dentro la evaluación realizada por parte del Emisor se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el Representante se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación.





CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Se considerarán como gastos los que se indican a continuación y en el siguiente orden de prioridad:

- a) Los honorarios y gastos de los asesores externos. Para estos efectos en caso que el Representante estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, contar con el respaldo de asesores externos en materia jurídica, financiera y tributaria, entre otros, deberá comunicar y justificar esta situación al Emisor quien, en todo caso se reserva el derecho de evaluar el requerimiento de dicha asesoría y los costos y gastos que presenten tales asesores, y/u ordenar al Representante que se abstenga de contratar los servicios de terceros.
- b) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

Los costos y gastos que se generen en ejecución del presente Contrato y que fueren previamente aprobados por el Emisor en los términos establecidos en esta Cláusula, serán pagados directamente por el Emisor al Representante dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura que le sea presentada por el Representante, en la dirección que se encuentre en sus registros, siendo entendido que el Representante no asume con recursos propios los gastos derivados del presente contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos.

La certificación suscrita por el Representante legal del Representante y el revisor fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el EMISOR, prestará merito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, siempre que las sumas adeudas hayan sido aprobadas de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

Cláusula 9ª. Remoción del Representante. El Representante podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de la Emisión y en ese caso el presente Contrato se terminará automáticamente sin perjuicio de los demás eventos de terminación previstos en el presente Contrato.

Cláusula 10ª. Causales de terminación del Contrato. Son causales de terminación del presente Contrato las siguientes:

- a) Por el cumplimiento del objeto del Contrato y la expiración del plazo señalado en la Cláusula 2ª.
- b) Por mutuo acuerdo entre el Emisor y el Representante.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.







[Faint, illegible handwritten text]

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Teléfono: 6447700

Ciudad: Bogotá

Cláusula 15ª. Mérito Ejecutivo: En cualquier caso la obligación que existe en cabeza de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. de cancelar la remuneración derivada del presente Contrato, a favor del Representante, es clara expresa y exigible y por tanto prestan mérito ejecutivo y podrán hacerse exigibles por la vía ejecutiva, para lo cual las partes otorgan tal carácter al presente documento. Del mismo podrán ser exigibles por esta misma vía y con el mismo carácter, las demás obligaciones adquiridas por las partes con ocasión de la suscripción del presente Contrato.

Cláusula 16ª. Perfeccionamiento y vigencia. El presente Contrato se perfecciona y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

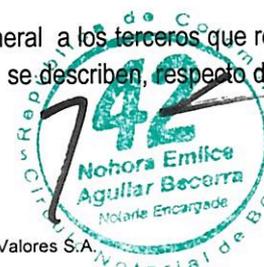
Cláusula 17ª. : Responsabilidad. El Representante responderá hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.37 del Decreto 2555.

Cláusula 18ª. : Renuncia del Representante Legal. El Representante podrá renunciar a la designación efectuada por el Emisor en los eventos descritos en el artículo 6.4.1.1.14 del Decreto 2555.

Cláusula 19ª. Autorización Reporte y Consulta a la CIFIN: Grupo Aval Acciones y Valores S.A. autoriza al Representante o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula 20ª. Actualización de Información y Mecanismos de Mitigación de Riesgo: EL EMISOR se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por escrito por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

ALIANZA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al EMISOR y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:





CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El EMISOR exime a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA.

B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

C. RIESGO OPERATIVO: La FIDUCIARIA ha implementado mecanismos compuestos por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación del riesgo operativo que se pudieren llegar a generar en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés.

Clausula 21a. Auditoria.- El Emisor se reserva el derecho de inspeccionar y/o auditar al Representante a fin de revisar los procesos y procedimientos utilizados por éste para la correcta ejecución del Contrato. Se conviene que los auditores del Emisor tendrán acceso a las instalaciones del Representante en cualquier momento. La auditoría aquí autorizada por el Representante, con ocasión del Contrato, no constituye, configura o representa ningún tipo de vínculo laboral, ni autoridad patronal con el Emisor y el personal por el empleado para la ejecución del Contrato.

Cláusula 22a. Compromiso Anti-Soborno y Anti-Corrupción.- Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

Notaría Emitec
Aguiar Becerra
Notaría Encargada
Circulo Notarial de Bogotá

Notaría Emitec
Aguiar Becerra
Notaría Encargada
Circulo Notarial de Bogotá

JURIDICA

742

Notaría Emitec
Aguiar Becerra
Notaría Encargada
Circulo Notarial de Bogotá

VIGILADO
SU
AMERICA FINANCIERA
COLOMBIA



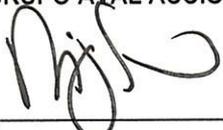
CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

Cláusula 23. –Nulidad parcial. Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para EL EMISOR y EL REPRESENTANTE, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Para constancia se suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

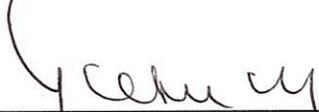
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.



Diego Fernando Solano Saravia
C.C: 79.356.022



ALIANZA FIDUCIARIA S.A.



Gustavo Adolfo Martínez García
C.C: 79.353.638





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
NOHORA EMILCE AGUILAR BECERRA,
NOTARIA ENCARGADA

CERTIFICA:

Que **MARTINEZ GARCIA GUSTAVO ADOLFO**

Se identificó con: **C.C. 79353638**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 18/10/2016

vrcec3cfwfw2sw3



www.notariaenlinea.com
 851ZWAWOI30QODI5T



KAL

Gustavo





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA 18
 Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: **DIEGO FERRASANO SUAREZ SARAVIA**

Identificado (*) con C.C. **79316072**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: **20 OCT 2016**



INDICE DERECHO

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Anexo I

Certificado de Existencia y Representación Legal del Representante



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Anexo II
Reglamento de la Emisión

